

## **PODER GENERAL**

Yo **FERNANDO CONTRERAS LÓPEZ** en mi calidad de presidente de la compañía NOXLYN TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio principal en Montevideo, Juan Parra del Riego 989. De nacionalidad costarricense, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado, capaz para obligarme y domiciliado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para lo cual en adelante se me denominará EL MANDANTE.

### **PRIMERA. – PODER GENERAL:**

Con el antecedente expuesto, a nombre y en representación de la compañía NOXLYN TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA., en mi calidad de MANDANTE confiero Poder General a favor del señor Henry Tobar Maruri, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho seis cero tres dos cuatro cuatro (1708603244) en adelante EL MANDATARIO, como mi verdadero y legítimo apoderado para que realice todos y cualquier acto a mi nombre y representación, siempre y cuando guarde relación con las compañías Magna Televisión, MagnaTV S.A. y Telecomunicaciones Ecuatorianas de Entretenimiento, TECOMENTRE S.A., como presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones de conformidad con el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador. Este Poder General faculta amplia y suficientemente como lo requiere y permite la Ley ecuatoriana a EL MANDATARIO para que represente a la Sucursal de la compañía dentro del territorio ecuatoriano en los siguientes asuntos:

UNO.- Suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de EL MANDANTE cualquiera y todos los contratos públicos y privados, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para EL MANDANTE.

DOS.- Pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro tipo para la misma, ya sea escriturados o protocolizados de otra manera.

TRES.- Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de EL MANDANTE.

CUATRO.- Abrir cuentas bancarias en nombre de EL MANDANTE con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarias para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.

CINCO.- Sugerir, suscribir, preparar, elaborar y/o entregar cualquier documento y/o actuar de acuerdo a lo considerado necesario para el desarrollo de la Sucursal de la compañía en el Ecuador.

SEIS.- Enviar peticiones, consultas o requerimientos ante cualquier Ministerio, Superintendencia o cualquier entidad pública con el fin de obtener su opinión oficial en relación a la inquietud planteada.

SIETE.- Conferir todas las facultades comunes y propias de los procuradores incluyendo las especiales para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, contestar demandas, absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, así como recibir documentos necesarios para un litigio, o cualquier otro acto que sea necesario.

OCHO.- Tomar cualquier decisión y/o acción necesaria requerida, precisa o apropiada en beneficio de la Sucursal de la compañía.

EL MANDANTE acuerda que, excepto en los casos de dolo, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de abuso de las facultades conferidas en el presente poder:

i. Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento al MANDATARIO, contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho MANDATARIO en relación con el desempeño de este instrumento.

ii. Por medio del presente poder libera y por siempre exonera de cualquier y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquier naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente, que EL MANDANTE o terceras partes hayan presentado o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de EL MANDATARIO por razón del cumplimiento de este poder. EL MANDANTE, además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte de EL MANDATARIO.

iii. Ratifica y confirma cualquier acto que EL MANDATARIO haga o cause en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder.

iv. Ninguna persona que realice o haga cualquier tipo de pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto, EL MANDANTE haya estado en insolvencia o haya revocado este poder, si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo



**Fernando Contreras López**

**Presidente**

**NOXLIN TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA**



Yo, Catalina Moya Azucena, Notario Público con oficina en San José, Costa Rica, hago constar que la firma puesta en plana tercera de este documento por el señor **FERNANDO GUIDO CONTRERAS LOPEZ**, portador de la cédula de identidad número nueve – cero cero cuarenta y cuatro – cero doscientos sesenta y cuatro, es auténtica. Asimismo la notario que suscribe da fe y hace constar que la firma autenticada fue dada en la ciudad de San José, Costa Rica, que la firma autenticada fue puesta en mi presencia, que la firma autenticante es puesta por mi puño y letra y que ésta y el sello impreso corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Notariado. Expido la presente a solicitud de **NOXLIN TRADE, S.A.**, en la ciudad de San José, Costa Rica, para ser utilizado en Ecuador, a las quince horas del catorce de mayo del dos mil dieciocho. Agrego y cancelo los timbres de Ley.\*\*\*\*\*

Catalina Moya Azucena





## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**LICDA. NATALIA MARÍA ARIAS ARAYA**, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a) **CATALINA MOYA AZUCENA**, CÉDULA **110730609**, CARNÉ NÚMERO **19975**, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir con posterioridad. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **diez horas y diecisiete minutos del quince de mayo del dos mil dieciocho**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

---

*Licda. Natalia María Arias Araya*  
*Funcionaria Autorizada*  
*Res. No. RE-DE-DNN-032-2016*





**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
(Country - Pays.)

Código: NCD1EYZQBDT  
(Code - Code.)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Natalia Maria Arias Araya  
(Has been signed by - A été signé par.)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de.)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/timbre de.)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica  
(At - A.)

6. El: 21/05/2018  
(On - Le.)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes, Oficial de Autenticaciones  
(By - Par.) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 475848  
(Under number - Sous le numéro.)

9. Sello:  
(Seal - Sceau.)

10. Firma:  
(Signature - Signature.)



Nombre del titular: NOXELYN TRADE S.A  
(Name of the holder of document - Nom du titulaire.)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público  
(Type of document - Type de document.)

Número de Folios: 5  
(Number of pages - Nombre de pages authentifiés.)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

A-11 0476167

Banco de Costa Rica  
 25/04/2018 10:36:08  
 ina: 933 OFICINA REGSTRO NACIO  
 ro: 11154001  
 mento: 27667403  
 ulario:000000000000  
 vo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

ro Entero: 000263792250

cion: 276674030  
 stro: ENTERO DE TIMBRES  
 : ENTERO TIMBRE  
 o Tasado: 0.01  
 rpcion:  
 ta:  
 a/Motor:

RE FISCAL 125.00

da de Transaccion: COLONES

Tot. Timbres: \*\*\*\*\*125.00  
 uento: \*\*\*\*\*7.50  
 il Timbres: \*\*\*\*\*117.50

il DGTD: \*\*\*\*\*0.00

**DESGLOSE DE LA TRANSACCION**

tivo: \*\*\*\*\*117.50  
 res: \*\*\*\*\*0.00  
 il: \*\*\*\*\*117.50

o en letras:

ITO DIECISIETE COLONES CON  
 CINCUENTA CTS.

000011336231

000476167



Cod. País 2887, Cod. Banco 15010560 09-2017 BDCORPAC BCR S.A. TEL.: 2291-1178 FAX 2291-1182